

de la provincia de Guadalajara, la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil setecientos dos pesetas.

Cuarto.—Que la cantidad indicada devenga intereses legales desde el momento en que la firmeza de la presente resolución y hasta su total pago, a razón del cuatro por ciento anual.

Quinto.—Que deben desestimarse las restantes peticiones de la demanda.

Sexto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12438** ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-colaboración para el curso 1976-77.

Imos Sres.: El artículo 51 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 24 de marzo de 1976 establece la realización de convocatorias especiales, con el fin de ampliar la protección al estudio. Por ello,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien convocar concurso público de méritos para la concesión de becas-colaboración para el curso 1976-1977, de acuerdo con las bases siguientes:

**Artículo 1.º Concepto de la beca-colaboración.**

Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a partir del cuarto curso de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y para el tercer curso de las Escuelas Universitarias al estudiante que preste colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación o en Servicios universitarios o en Colegios Mayores, haciendo posible una cooperación del mismo con las actividades referidas.

**Art. 2.º Clases de becas.**

Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación.—Para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1975-76, hayan obtenido la suficiencia académica, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación.—Quinientas becas-colaboración para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen, que se distribuirán de la forma siguiente:

Cuatrocientas becas-colaboración para trabajos en cátedras o Centros de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

Setenta becas para servicios universitarios o en Colegios Mayores.

Treinta plazas para colaborar en los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

**Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración.**

1. Ser español.
2. No superar la renta familiar fijada por persona y año.
3. Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
5. Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos de la Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o primero de Escuela Universitaria, a la fecha de la publicación de esta Orden ministerial.
6. No ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
7. No disfrutar de otra ayuda o beca para realizar estudios.
8. Acreditar una correcta conducta académica.

**Art. 4.º Nivel de ingresos familiares.**

A) Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros computables de la familia.

B) Son miembros computables de la familia el solicitante, el padre la madre y los hermanos menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, los subnormales en cualquier caso y los ascendientes de los padres que justifiquen

adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de esta petición.

C) El módulo personal del solicitante no deberá superar las 75.000 pesetas al año.

Para hallar el módulo personal se sumarán todos los ingresos de los miembros de la familia y la cifra resultante se dividirá entre los miembros computables.

D) Los signos externos de índole económica podrán ser objeto de valoración por el Jurado Nacional de Selección.

**Art. 5.º Normas académicas. Criterios de selección.**

Los solicitantes de renovación deberán haber aprobado el curso 1974-75.

Para los solicitantes de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en los cursos 1973-74 y 1974-75.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables. Este resultado constituirá la nota media.

Cuando una asignatura haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor ... ..	10
Sobresaliente ... ..	9
Notable ... ..	7
Aprobado ... ..	5
Suspense o no presentado ... ..	2

Las becas de nueva adjudicación para alumnos en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias serán adjudicadas a los que, cumpliendo los requisitos económicos y de general aplicación, posean los mejores expedientes académicos.

En todos los casos, para poder retirar el título y disfrutar de la beca, será necesario, además, que el alumno acredite haber aprobado el año académico 1975-76.

**Art. 6.º Dotación de las becas-colaboración.**

La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1976-77 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 72.000 pesetas por curso.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 45.000 pesetas por curso.

**Art. 7.º Presentación de solicitudes.**

A) Plazo.—Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, acompañadas de los documentos que se exigen en el artículo 8.º de la presente disposición.

B) Impresos.—El impreso oficial de solicitud será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en donde radique el Centro donde deseen cursar los estudios.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1. Los alumnos que deseen colaborar en las actividades docentes o de investigación de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias presentarán sus solicitudes en los Rectorados correspondientes.

2. Los que deseen colaborar en Centros de investigación no dependientes de las Universidades presentarán sus solicitudes en las Direcciones de los Centros respectivos.

3. Los alumnos que deseen cursar estudios en Escuelas Universitarias que no radiquen en cabecera de Distrito Universitario presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

4. Los alumnos que deseen colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores presentarán su solicitud en los Vicerectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

5. Los alumnos que deseen colaborar en los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos, dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, lo harán en el referido Centro directivo.

Los Rectorados, Vicerectorados de Extensión Universitaria, Directores de Escuelas Universitarias, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y Directores de los Centros de

investigación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los veinte días siguientes, remitirán las mismas, debidamente informadas, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Secretaría General, Eduardo Dato, 31-33).

Por excepción, los Vicerrectores de Extensión Universitaria enviarán a la Secretaría General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los expedientes, para su estudio por el Jurado Nacional de Selección, cuando se trate de solicitudes para Servicios universitarios, acompañadas de la correspondiente propuesta.

Pasados los veinte días sin remitir las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se han presentado en los Centros receptores solicitudes de beca-colaboración para el próximo curso.

Art. 8.º *Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes.*

Solicitudes de renovación:

1.º Certificado del Director del Centro donde hayan sido realizados los trabajos de colaboración durante el curso anterior, proponiendo, en su caso, la renovación en atención a su rendimiento.

2.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Escuela Técnica Superior del curso académico 1974-75.

3.º Certificaciones acreditativas de haber observado una correcta conducta académica.

4.º Justificación de los ingresos familiares.

Solicitudes de nueva adjudicación:

1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1973-74 y 1974-75.

2.º Documentación justificativa de todos los ingresos familiares declarados.

3.º Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica.

Art. 9.º *Distribución de las becas-colaboración.*

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará el número de becas que se han concedido a cada Universidad, para su distribución correspondiente, y a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y a los Centros de investigación las que se han concedido a los alumnos que han solicitado estas ayudas a través de dichos Organismos.

Art. 10. *Adjudicación de las becas-colaboración.*

El Jurado Nacional de Selección realizará el examen de las solicitudes de acuerdo con los módulos económicos y requisitos académicos establecidos por la presente Orden y adoptará la decisión de estimar o denegar la petición presentada, comunicando al interesado dicho acuerdo. Si éste es favorable, dará lugar a la adjudicación de la ayuda y a la expedición de la correspondiente credencial y título de becario, el cual le será entregado a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en donde radique el Centro o Servicio en donde el alumno vaya a realizar la colaboración, previa la justificación de haber aprobado el curso académico 1975-76 y de hallarse matriculado en el curso siguiente.

Art. 11. *Composición del Jurado Nacional de Selección.*

El Jurado Nacional de Selección, encargado de efectuar la adjudicación de las becas-colaboración, estará presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, actuando como Vicepresidente el Secretario general del Instituto y formando parte del mismo los siguientes Vocales: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y cuatro Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades (uno de Facultad de Letras, otro de Ciencias, otro de Escuela Técnica Superior y otro de Escuela Universitaria), más otro representante designado por la Dirección General de Universidades y un representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 12. *Centros donde prestarán sus servicios los beneficiarios.*

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectores, para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias. La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural destinará a los que colaboren en los Servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos y los Vicerrectores de Extensión Universitaria a los alumnos que vayan a prestar sus actividades en Servicios Universitarios. Por los Directores de los Centros de investigación no dependientes de la Universidad se adscribirán a los alumnos que colaboren en los mismos.

Art. 13. *Régimen de los alumnos becarios.*

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.º Exención de los derechos de matrícula.

2.º Percepción de la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

3.º Quedarán obligados a colaborar en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose al régimen de trabajo y a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieron de base para justificación de las ayudas.

Por su parte, los Centros docentes, culturales, de investigación o Servicios donde presten su actividad los becarios deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán, en los meses de enero y mayo, sobre las actividades del becario, con un juicio crítico. La no justificación de esta obligación dará lugar a la suspensión de la beca concedida.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en los siguientes casos:

1.º Por ser falsa la declaración que sirvió de base a la concesión.

2.º Por no observar una adecuada conducta académica.

3.º Por no cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Art. 14. *Incompatibilidad.*

El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 15. *Reclamaciones.*

Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación ante el propio Jurado Nacional, dentro del plazo de diez días, contados a partir del recibo de la notificación.

Art. 16. *Muestreo.*

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante realizará, a través de un muestreo, una comprobación de las declaraciones de los alumnos a quienes se ha concedido beca.

Art. 17. *Fichero Nacional de Becarios.*

Al Fichero Nacional de Becarios se incorporarán los resultados de esta convocatoria especial.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12439

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), la denominación de «Virgen del Mar».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), en la que solicita que dicho centro ostente la denominación de «Virgen del Mar», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 189/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula la denominación de Centros Oficiales.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), la denominación de «Virgen del Mar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.